



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE MANERA ORDENADA Y ESCALONADA, QUE MODIFICA EL DIVERSO A/001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"**.

Ref. 65/0003/210223

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2023

ACUSE

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE MANERA ORDENADA Y ESCALONADA, QUE MODIFICA EL DIVERSO A/001/2021 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 21 de febrero de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como objetivo reanudar los plazos y términos para atender los asuntos pendientes de manera ordenada, conjuntamente con la operación habitual de la Comisión Reguladora de Energía.

En este sentido, resulta importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>2</sup>; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*<sup>3</sup>, y 2, fracción II y 3 de la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*<sup>4</sup> (LORCME), la CRE es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

Dicha suspensión se llevó a cabo en apego a la publicación del *Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*<sup>5</sup>, realizado por el Consejo de Salubridad General, en el cual se señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria. En este sentido y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por

<sup>1</sup> <https://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917 y reformada el 18 de noviembre de 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y reformada el 09 de septiembre de 2022.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y reformada el 20 de mayo de 2021.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020.

GLS



RECIBIDO  
2023 FEB 22 PM 1 02  
SIN ANEXO

CRE  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA



las Autoridades Sanitarias, el 18 de enero de 2021, la CRE publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Por otro lado, es importante señalar que respecto a la justificación de las razones por las que se considera que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que genera, la CRE señala lo siguiente:

*"No produce costos de cumplimiento, porque reanudar los términos activa la atención los asuntos de manera ordenada y dicha apertura beneficia a los solicitantes, lo que redundará en beneficio de los usuarios finales."*

En ese contexto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR** solicitada; toda vez que, con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares; en virtud de que el Acuerdo únicamente es de carácter informativo.

Cabe destacar que, conforme a lo observado en la Propuesta Regulatoria, la CRE mantuvo activa su oficialía de partes, lo que derivó en la acumulación de trámites pendientes que, a la fecha del presente Acuerdo, ascienden a un total de 9,963 de los cuales 7,887 corresponde a la materia de hidrocarburos, 858 de electricidad y 1,218 de pre\_Registro.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

